

Suplemento especial:
Jornadas Interdisciplinarias
**¿Qué hacer con
E. P. Thompson?**
27 y 28 de junio de 2013
Universidad Nacional de Quilmes



Ley y costumbre: lo esencial de E. P. Thompson*

Adriano Luiz Duarte

Universidade Federal de Santa Catarina

En el año 2000 la historiadora Dorothy Thompson editó el libro *The Essential E. P. Thompson*, dedicado a su marido, Edward Palmer Thompson (1924-1993). La obra se divide en cuatro partes: “Política y cultura”, “Ley y costumbre”, “Historia y teoría”, y “Leyendo y escribiendo historia”. En la presentación la autora justifica la importancia de la compilación:

[E. P. Thompson] fue uno de los historiadores más influyentes de su generación. Además de libros de primer orden sobre historia social, publicó obras de política contemporánea, investigaciones, debates y polémicas sobre una amplia variedad de temas académicos y no académicos. La selección de sus escritos que este volumen presenta se limita, en general, a su obra como historiador de la Inglaterra de los siglos XVIII y XIX.¹

En los comentarios que siguen pretendo concentrarme en la segunda parte del libro, “Ley y costumbre”, para reflexionar sobre la percepción de Thompson acerca de la ley y el modo como articuló las nociones de justicia y derecho. Para esa parte de la colección, Dorothy Thompson seleccionó cuatro artículos: “The Grid of Inheritance: A Comment”, de 1976, publicado en *Family and inheritance*, por E. P. Thompson, Jack Goody y Joan Thirsk; “The Moral Economy of the English

Traducido al castellano por Omar Acha, María Celia Cotarelo, Débora D’Antonio y Agustín Santella; revisado por el autor.

1 Thompson, Dorothy: *E. P. Thompson: obra esencial*, Barcelona, Crítica, 2000, p. 7.

Crowd in the Eighteenth Century” fue publicado en el número 50° de la revista *Past and Present*, en febrero de 1971; “The Crime of Anonymity” está en el libro *Albion’s fatal tree*, organizado en 1975 por Thompson, Douglas Hay y Peter Linebaugh; por último, “The Rule of Law”, capítulo del libro *Whigs and hunters: the origin of the black act*, también publicado en 1975.²

Dorothy Thompson no siguió para su selección un criterio cronológico de publicación. Es posible, entonces, presumir que su criterio haya sido el de la creciente complejidad que el tema fue adquiriendo para el propio E. P. Thompson. Ella misma sugiere eso ya en la primera nota de “The Grid of Inheritance: A Comment”:

(...) estos comentarios están basados en los siguientes trabajos: para las zonas del bosque de Berkshire y Hampshire en *Whigs and Hunters*, y para algunos de los aspectos de las costumbres del siglo XVIII en ‘Common right and enclosure’, publicado en *Costumbres en común*. De todos modos, aquí se proponen muchas más preguntas, que demandan una mayor investigación antes que más conclusiones.³

Dorothy Thompson justificó la selección de los textos de esa colección con el argumento de que Edward Thompson no se consideraba un escritor erudito ni un académico, sino “simplemente un historiador”, cuyo tipo de trabajo fue conocido por la expresión *history from below* (“historia desde abajo”). Sin embargo, él tenía dudas sobre la adecuación de la expresión, como sugirió Dorothy Thompson, “pues siempre se resistió a todo tipo de historia que no considerase las estructuras de poder en la sociedad”.⁴

En el artículo “El entramado hereditario: un comentario”, E. P. Thompson discute transformaciones en *leyes y costumbres* ocurridas entre la restauración monárquica inglesa de 1660 y mediados del siglo XVIII, inicio de la Revolución Industrial. Su tema central es el proceso histórico que llevó a la desaparición de los pequeños propietarios que condujeron la revolución de 1649, al

2 Los artículos mencionados, con excepción de “The Grid of Inheritance: A Comment” y “The Crime of Anonymity”, fueron publicados en portugués; los comentarios que siguen fueron extraídos de esas versiones. “The Grid of Inheritance” fue publicado en español, con el título “El entramado hereditario: un comentario”, en *Agenda para una historia radical*, Barcelona, Crítica, 2000. “The Crime of Anonymity” se encuentra en *Tradición, revuelta y consciencia de clase: estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1979, con el título “El delito del anonimato”.

3 Thompson, 2000, p. 45.

4 *Ibid.*, p. 10.

mismo tiempo en que se intensificaban la concentración de las tierras y los *cercamientos* de los campos que constituyeron un largo proceso, de fines del siglo XV hasta el siglo XVIII. En aquellos años, el inglés John Hales escribió:

Esos cercamientos serán nuestra ruina! Por su causa, pagamos, por nuestras tierras, rentas más pesadas que nunca y no encontramos más tierras para labrar. Todo está tomado por los pastos, por la cría de carneros o ganado mayor: tanto que, en siete años, en un radio de seis millas a mi alrededor, vi una docena de arados abandonados. Donde más de cuarenta personas encontraban de qué vivir, ahora, un hombre, con sus rebaños, tiene todo solo para sí. Son esos carneros los que causan nuestra infelicidad. Ellos expulsarán de esa región a la agricultura, que otrora proveía todo tipo de géneros, mientras en el presente hay solamente carneros, carneros y más carneros.⁵

Thompson argumenta que, para comprender las “tramas de la herencia”, no se debe pensar en los sistemas de herencia como categorías estáticas, pues eso llevaría al equívoco de entender aquello que se hereda —la propiedad, la tierra o una posesión— como algo que permanece constante en la historia.

En el pasaje del siglo XVII-XVIII, los sistemas de herencia ingleses con frecuencia transmitían no tanto la propiedad de la cosa en sí, sino la “propiedad en usufructo”, o sea, “el lugar dentro de una compleja gradación de derechos coincidentes de aprovechamiento”.⁶ Así, cuando se habla de “sistemas hereditarios” se habla menos de las cosas materiales y más del legado de ciertos derechos, como el de la explotación de los campos, o el de retirar madera, piedra, turba, etc., todo ello regulado por la comunidad tanto como por los señores.

Aquellos fueron años, observa Thompson, de renovación de una “meticulosa observancia judicial” y de una considerable actividad en el ámbito del derecho consuetudinario, de manera que “la costumbre establecida era examinada cuidadosamente desde distintas perspectivas por intendentes y abogados, cuyos patrones veían la propiedad de modo diferente y negociable”.⁷ El vigor creciente de la economía de mercado significaba, en la práctica, que los derechos de explotación establecidos por la costumbre pasaban a tener un equivalente monetario cada vez más importante, lo que implicaba dislocar esos derechos de su contenido tradicional. La oposición a esas trans-

5 Citado en Mantoux, Paul: *A revolução industrial no século XVIII: estudo sobre os primórdios da grande indústria moderna na Inglaterra*, San Pablo: Hucitec, s/d, p. 142.

6 Thompson, 2000, p. 46.

7 *Ibid.*, p. 47.

formaciones no expresaba una reacción difusa de sentimientos anticuados; estaba determinada por las costumbres —el conjunto de prácticas establecidas y experiencias colectivas compartidas— que impedían los arrendamientos abusivos y garantizaban el derecho a las explotaciones marginales (madera, minerales, piedras, turba, carbón, etcétera).

Por mucho tiempo se creyó que la propiedad se definía solo por el aspecto legal. Thompson esclarece, con todo, que la costumbre siempre tuvo una dimensión sociológica reconocida, expresada en una frase ordinaria en las normas legales y sentencias judiciales del periodo: “de acuerdo con la costumbre”. Se trata, por lo tanto, de un “conjunto de prácticas establecidas y experiencias colectivas compartidas” que moldeaba el equilibrio de las relaciones sociales, pues la costumbre antecedía a la ley y determinaba tanto su forma cuanto su contenido final. El derecho de herencia era, en aquel momento, un derecho comunal regido por la costumbre local y reafirmado por la ley. En ese sentido, Thompson entendió que, en el inicio del siglo XVIII, se tornaba cada vez más profundo el conflicto sobre la naturaleza de la propiedad, que contraponía la economía de mercado a la costumbre y a las tradiciones locales. Uno de los descubrimientos más agudos de este conflicto concernió a las nuevas definiciones del derecho.

En el periodo anterior a la revolución industrial, transformaciones fundamentales se operaron, por cuenta de la cosificación de los derechos de uso y su separación de la lógica comunal. Tal cosificación volvió la vida de los pobres más inestable e insegura, llevando a la ruptura de las reglas comunales de herencia. Como resultado más profundo de esas alteraciones, los derechos de explotación marginales fueron convertidos en equivalentes monetarios, acarreado no solo el fin de los usos comunales, sino también la progresiva desaparición de una clase social: la *yeomanry*. Cuando los cercamientos de los campos se intensificaron en el siglo XVIII, la “trama hereditaria” ya había desaparecido. Los cercamientos expresan, por lo tanto, la victoria de la lógica de mercado, cosificando los derechos tradicionales de uso.

Lo que parece fundamental, para Thompson, fue percibir la relación entre *costumbre* y *ley* —siempre inestable y mutable—. Ejemplo de eso son los registros de las costumbres, a veces heredados oralmente, como una manera de garantizar en la ley los derechos acostumbrados. Para asegurar el mantenimiento de los derechos, la costumbre podría tornarse mucho más compleja y socio-

lógicamente sofisticada. O sea, no había en la costumbre un elemento estático, como tampoco en la ley. Exactamente por eso, la ley no aparece como un instrumento de dominio de una clase sobre otra, sino como un campo de luchas abierto, en el cual la complejidad de las costumbres desempeña un papel decisivo.

En “La economía moral de la multitud inglesa en el siglo XVIII”, Thompson percibió una “noción legitimadora” en toda acción popular expresada en creencias, valores y costumbres tradicionales. Esta noción, que se manifestaba de maneras diferentes y peculiares en cada grupo de la comunidad, constituía la base de lo que se denominó la “economía moral de los pobres”. En un contexto de conflicto entre el tradicionalismo de la economía moral y la nueva economía política de la lógica del mercado, el modelo paternalista se transformó en uno de los ejes de la relación entre los de “arriba” y los de “abajo”. La lógica del paternalismo era lo que daba forma al modo en que debían tratarse los problemas “desde abajo”, por ejemplo, en tiempos de malas cosechas. Los pobres mantenían con sus “protectores” (pequeños nobles rurales, magistrados, comerciantes, sacerdotes, etcétera) una relación no siempre amigable. Pero sin duda fue un encuentro entre dos sectores: una vía de doble mano en la que ambas partes compartían muchos puntos de vista. Fue a partir de esta intersección, de este mundo en común, que las manifestaciones populares construyeron su operatividad.

Inspirada por un modelo teórico consistente —el paternalismo—, la “multitud” actuaba de manera racional, mientras mantuviese una lectura selectiva de sus implicaciones. Lo que los de “abajo” seleccionaban del modelo eran las características y experiencias que más los valoraban. La noción general de los derechos que orientaban las acciones de la “multitud” cobró forma en sus manifestaciones públicas, en normas tácitas y no escritas, por medio de la costumbre. Esta percepción de las normas paternalistas, como una moral popular que sancionaba y estimulaba la acción colectiva, directa y pública, difiere del significado que le daban los de “arriba”. Lo que estaba en disputa, por lo tanto, eran los límites de lo lícito, la noción de la libertad de organización y expresión y la libertad de palabra y de expresión pública.

Teniendo en cuenta el constitucionalismo de la sociedad inglesa del siglo XVIII, Thompson

argumentó que ésta estuvo marcada por una especie de “consenso moral”, que establecía lo que se le permitía a las autoridades, dejando en claro que si se traspasaba ese umbral tendrían serias dificultades con el inglés “libre de nacimiento”. El constitucionalismo habría sido así la “ilusión de una época”, ya que a través del constitucionalismo se mantuvieron inmovilizados tanto los conservadores como los reformistas que en ningún momento se apartaron del mismo. Esta fue la paradoja más importante de la Inglaterra del siglo XVIII, en términos intelectuales y políticos: “un Código Penal sanguinario a lado de una interpretación y aplicación liberal, y en oportunidades meticoloso de la ley”.⁸

Thompson entendía que “la posición del inglés común no era en cualquier sentido positivo tan democrática como anti-absolutista. Se sentía un individualista con pocos derechos de transmisión, *pero protegido por las leyes* contra la intromisión de un poder arbitrario”.⁹ El sistema jurídico ofrecía efectivamente una protección para el hombre común. El pobre hasta podía sentirse poco protegido ante la ley; sin embargo aquél fue el “gran siglo de los teóricos, los abogados y los jueces constitucionales [...] [porque] en realidad el sistema de jueces ofrecía cierta protección”¹⁰ para el pobre hombre común. En consecuencia, desde los jacobinos a los conservadores prevalecía la creencia de que el “imperio de la ley era la herencia peculiar del ‘inglés libre de nacimiento’ además de su garantía contra el poder arbitrario”.¹¹

Se puede observar que desde *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, la ley aparece en la obra de Thompson como un problema simultáneamente político y teórico. Desde entonces, la ley no figura como una voluntad pura, o un simple mecanismo para el control directo de una clase sobre otra; aparece como un campo de batalla, porque: “en Inglaterra, el gobierno se enfrentaba con una serie de obstáculos: una ley indefinida, un sistema de jueces [...], y una opinión pública saturada de constitucionalismo y dispuesta a levantarse contra cualquier ataque a la libertad individual”.¹²

8 Thompson, E. P.: *A formação da classe operária inglesa: a árvore da liberdade*, Vol. 1, San Pablo, Paz e Terra, 1963, p. 86.

9 Ibid., p. 86. El subrayado es mío.

10 Ibid., p. 86.

11 Ibid., p. 90.

12 Ibid., p. 130.

Al igual que en muchos de sus trabajos, al finalizar la “Economía moral de la multitud inglesa en el siglo XVIII”, Thompson hace una digresión acerca de los conflictos de aquel siglo, los cuales podrían ayudar a la comprensión de nuestra acción política. El reconoció lo difícil que era a finales del siglo XX, pensar la economía moral, es decir, pensar un mundo en el que el mercado no fuese percibido como algo natural, y en el que los precios se debían ajustar a las necesidades de los pobres. Por eso, nuestro mayor riesgo como historiadores es el de acortar las largas transiciones, perdiendo de vista las luchas humanas que le dieron forma. Después de todo, insiste, “la historia no tiene atajos”.

En el texto “El delito del anonimato”, Thompson sugiere que la carta anónima es una forma común de protesta social en todas las sociedades que han superado cierto umbral de alfabetización y en la que las formas de la defensa colectiva han sido débiles al exponer a los participantes a las fuerzas de la represión. Las cartas anónimas pueden ser utilizadas tanto como un modo de reparación personal como por medio de la extorsión —aunque en este caso, no pertenecen a una determinada fase de desarrollo social—.

La cuestión que parece decisiva para entender el “delito de anonimato” es el hecho de que la sociedad inglesa del siglo XVIII estaba estructurada por relaciones de paternalismo y de deferencia (dominio y subordinación); por lo tanto, existen sobrados motivos para que la gente deseara permanecer en el anonimato. “Tú dices mi nombre, pero mi simplicidad no me lo permite”, escribió un minero del carbón en Newcastle en 1765 al finalizar una de las cartas anónimas. Pero sería un error imaginar que el anonimato fue un refugio exclusivo de los pobres. También podía ser un instrumento utilizado por los caballeros o profesionales “para llamar la atención de las autoridades sin ofender a un vecino influyente”.¹³ La carta anónima fue para Thompson la forma más primitiva de la protesta social en una sociedad industrial en la que la victimización era constante y directamente proporcional a la protección que la comunidad podía ofrecer contra “la venganza de los más influyentes”.

13 Thompson, 1989, p. 194.

Las cartas anónimas fueron más frecuentes en tiempos de escasez y de altos precios. En este sentido, es posible inferir que eran perfectamente comprendidas por las partes en el conflicto como constitutivas de un código regular y de un comportamiento ritualizado. A pesar de que fueron escritas en la mayoría de los casos por un individuo, las cartas anónimas pueden ser tomadas como un producto colectivo. La proporción de cartas enviadas siempre fue más alta que el envío a prisión de los que las confeccionaban. Esto se debe a la extrema dificultad de encontrar a los autores, más todavía en los casos de protesta social que en los casos de chantaje. Por otro lado, paradójicamente, siempre hubo un alto porcentaje de sentencias absolutorias dictadas en relación con las condenas, fuese tanto por la dificultad de probar la autoría o por la protección que proporcionaba el sistema de jurado —marcado por la “repugnancia de los miembros del jurado a partir del siglo XVIII de enviar a un hombre a la muerte por escribir unas líneas sobre el papel”¹⁴— proporcionaba a los autores en el caso de que fueran identificados.

Aun cuando las pruebas contra los autores de las cartas eran convincentes, los jueces no siempre se sentían seguros de que la condena fuese la mejor solución, y como bien expresó en julio de 1795 el reverendo William Baker, juez de paz: “temíamos que su delito no fuese objeto de las sanciones que queríamos”.¹⁵ Es decir que el sistema de jurado podía proporcionar, de hecho, una red de protección para los autores, pues llevarlos a los tribunales podría implicar la absolución, lo cual no sólo legitimaría sus acciones ante la comunidad sino que desautorizaría los mecanismos represivos y limitaría el alcance de las autoridades. El binomio dominación/subordinación sería significativamente sacudido.

Como el sistema de jurado podría dar tranquilidad a “los de abajo” y causar inseguridad a “los de arriba”, el mundo legal aparece como un campo en el que los más variados conflictos fueron teatralizados. La ley podía ser percibida tanto como un instrumento de dominación de clase —una “máscara de dominio de una clase”¹⁶— cuanto como una sofisticada red de protección para el hombre común. Arena pública para los conflictos, su aplicación variaba de un lugar a otro y de un

14 Ibid., p. 221.

15 Ibid., p. 221.

16 Thompson, E. P.: *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, p.280.

momento a otro. En Escocia, por ejemplo, “los jueces eran dóciles o sectarios, y los jueces podían ser manipulados con total impunidad (...), pero en Inglaterra, el gobierno se enfrentaba con una serie de obstáculos, una ley indefinida, un sistema de jueces, y una opinión pública saturada de una retórica constitucionalista”.¹⁷

Creo que es posible afirmar que, desde *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Thompson operó con dos modos distintos, y muchas veces antagónicos, de aprehensión del universo de la ley. Ora la ley aparece como mediación de los conflictos de clase, ora como expresión de la dominación de una clase sobre otra. Esa variación depende del contexto. Sea como fuera, la forma más sofisticada de su interpretación aparece en el libro *Whigs and hunters*, de 1975. Refiriéndose a las *Dos leyes* de 1795¹⁸ que tenían como objetivo aniquilar las organizaciones jacobinas, afirmó:

Ya se afirmó que las *Dos leyes* más ladraban que mordían. La pena de muerte nunca fue aplicada en sus disposiciones. Aunque se mantuviese la suspensión del Habeas Corpus por ocho años, parece que fueran pocos los delitos sin juzgamiento. Fue, es claro, un ladrido deseado por Pitt: temor, espionaje, magistrados vigilantes con poderes indefinidos, ejemplos ocasionales. Entre la mordida y el ladrido de las *Dos leyes*, estaba en todo caso la barrera de un juez inglés [...] las leyes, de cualquier forma, tuvieron éxito.¹⁹

¿Qué significa exactamente decir que una ley “más ladra que muerde”? Su objetivo era producir temor y miedo, más que desencadenar un acto punitivo. Su éxito estaría, entonces, en crear un clima que desestimulase la acción colectiva e individual, más que en castigar la acción efectiva. Según Thompson las *Dos leyes* tuvieron éxito y alcanzaron su objetivo de dar forma al “dominio de clase”. A despecho de esta consideración, él apunta una brecha, señalando que entre la ley y su efectiva punición había un sistema de jueces (con sus valores, cultura, experiencias y principalmente una retórica del “inglés libre de nacimiento”). Al final, no había ninguna garantía previa de que el juez aplicase la ley de acuerdo a los intereses del legislador.

17 Thompson, 1963, p. 135.

18 La primera de las leyes transformaba la “incitación del pueblo” y el estímulo al odio o desprecio al rey, oralmente o por escrito, en delito de traición, pasible de ser castigado con la pena capital. Una segunda prohibía el encuentro de más de 50 personas sin notificación del magistrado y daba a la policía poderes para apresar a los oradores y dispersar a los restantes. Véase Thompson, 1963, p. 159.

19 *Ibid.*, p. 162.

El capítulo “El imperio de la ley” puede ser leído como un balance que concluye el recorrido de las discusiones anteriores. Ya en el prefacio, Thompson revela que su objetivo de comprender el origen y significado de la *Ley Negra*²⁰ se basó en la constatación de “la importancia de la ley en la historia legal del siglo XVIII”.²¹ Esa importancia estaba estrechamente conectada con las funciones del Estado en Inglaterra: preservar, en primer lugar, la propiedad privada; en segundo lugar, las libertades y la vida de los propietarios. Las propiedades y la vida de los propietarios fueron severamente defendidas, al punto de haber condenas a muerte para quienes las pusieran en riesgo.

En este sentido, se reforzaba la premisa de que la ley es la “expresión del dominio de una clase sobre otra”. Con todo, el propio Thompson apunta que la *Ley Negra* fue esbozada de un modo vago y abarcativo, un hecho que debe ser tomado en consideración principalmente cuando nos damos cuenta de la precisión jurídica del siglo XVIII. Exactamente debido a ese carácter vago e impreciso, la ley se convirtió rápidamente “en un terreno fértil para extender ilimitadamente el alcance de los procesos legales”.²² Esa calculada imprecisión no era, con todo, una peculiaridad del constitucionalismo inglés del siglo XVIII, sino que se encontraba en diversos contextos históricos. Discutiendo específicamente el caso de los “negros de los bosques de Windsor”, Thompson escribió:

En aquellos días surgió un caso interesante que arroja luz sobre la operación de la justicia. John East había sido condenado al destierro por robo de ciervos en las Sesiones Judiciales de Buckingham. En su caso, el Rey recibió una recomendación formal del Lord Juez Pratt (que había juzgado a East) para suspender la condena.²³

En las comunidades en las que vivía John East, las presiones, tanto de los campesinos como de hidalgos, fueron enormes para los tres jueces de la comisión especial que se ocuparon del caso, para que se obtuviese el perdón para el acusado. Ante las presiones, un juez escribió al Rey explicando su posición ante el caso:

Temo que mi sinceridad o mis intereses serán sumamente cuestionados en el condado si fallo en el

20 La Ley Negra es un conjunto de decretos, publicado en mayo de 1723, que criminalizaba más de cincuenta nuevos delitos con la pena capital —desde portar armas a pintar el rostro de negro a cazar, herir, o robar ganado, venados, conejos y pieles dentro de los bosques y reservas de la casa real—. Véase Thompson, 2010, pp. 23-24.

21 Ibid., p. 17.

22 Ibid., p. 25.

23 Ibid., p. 82.

intento [de obtener del perdón]. De haber pensado que surgiría cualquier dificultad en este caso, lo habría condenado según el otro estatuto en cuanto a la pena, pero juzgué que la sentencia de destierro disuadiría a otros (...).²⁴

En este caso parece claro el objetivo de ejemplaridad y hegemonía política en la aplicación de la pena. Pero hay una interpretación, digamos social, para su aplicación. El juez condenó a John East para reforzar su autoridad y disciplinar a la población: al mismo tiempo, presionado por las comunidades, solicitó un ablandamiento de la pena, reforzando su posición y estatus personal. En ese caso, por tanto, la ley emerge rigurosa en el texto, pero maleable en su aplicación, al final habría muchos riesgos si fuese aplicada integralmente. Más adelante, comentando un caso de caza ilegal de ciervos, Thompson añade:

El proceso de Pepper es instructivo y contribuye a corregir las ideas de ciertos historiadores incrédulos que suponen que una ley imparcial no podría intervenir para proteger a los súbditos (y al interés público) contra predadores encumbrados.²⁵

En el referido proceso, la ley también sirvió como instrumento para disciplinar a las elites, permitiendo que los súbditos se defendiesen de la rapiña de “los de arriba” y obtuviesen algunas victorias en los tribunales, aunque eventuales. Thompson hizo una instigadora descripción de cómo la *Ley Negra* fue tomando cuerpo y consolidándose:

No supongo que hayan tomado ávidamente el episodio del Ennegrecimiento como un pretexto para imponer un código de terror que ya habían pergeñado y cuyo borrador habían guardado en un cajón, justamente a la espera de una ocasión especialmente propicia. La contingencia surgió de un modo no premeditado [...]. Pero la clase de respuesta dada a esa contingencia estuvo determinada por la ideología y sensibilidad de clase de hombres que detentaban el poder; y la ley apenas había recibido la aprobación real cuando esos hombres, viendo los útiles poderes que habían caído en sus manos, miraron a su alrededor en busca de oportunidades para utilizarlos y prolongarlos. Eso no es una conspiración; es una consecuencia.²⁶

Una observación sugiere que la Ley era, en gran medida, un desdoblamiento de las prácticas sociales, estando imbricada en la propia acción social. Por eso, para el reconocimiento público de su legitimidad y para que desempeñase un papel hegemónico, era necesario, como mínimo, un

24 Ibid., p. 82.

25 Ibid., p. 190. John Pepper (un pequeño hidalgo) fue un guardia real enérgico, encargado de la reserva de caza de Enfield. En esa función, él procesó, con recursos propios, a muchos ladrones de ciervos y leña, mostrándose como servidor público ejemplar y guardián de los intereses reales. En 1720 acusado de recibir soborno, fue llevado a juicio.

26 Ibid., p. 230.

cuerpo de reglas y procedimientos que garantizaran criterios lógicos referentes a patrones de igualdad y universalidad. Eso tornaba el ejercicio de dominación limitado por la propia retórica legal. Las “reglas del juego”, en definitiva, debían ser respetadas por todos, por “los de arriba” y “los de abajo”.

Thompson plantea que el estudio de la ley puede ser considerado poco importante por diferentes variantes políticas, tanto del campo conservador como del progresista. Para cierta tradición marxista “sofisticada, pero ciertamente esquemática”, la ley estaría en el campo de la superestructura y resultaría de las necesidades de las fuerzas productivas y las relaciones de producción. Ella sería un poder de clase definido por las pretensiones de los dominantes. Más allá de eso, haría a la mediación de un poder de clase como un conjunto de reglas o dominio de una clase que confirman y consolidan ese mismo poder. En esa perspectiva, el “dominio de la ley sea sino otra máscara del dominio de clase. El revolucionario puede no tener interés por la ley, salvo como fenómeno del poder y la hipocresía de la clase dominante; su ambición sería sencillamente derrocarla”.²⁷

La función clasista y mistificadora de la ley no es negada, de ninguna manera, por Thompson. Sin embargo, no la reduce a eso, tampoco a mera tipología de superestructuras y estructuras. La ley puede ser vista como ideología o como reglas y sanciones específicas que mantienen una relación activa y definida con las normas sociales; puede ser comprendida también en los términos de su propia lógica o como reglas y procedimientos específicos. La Ley Negra por ejemplo puede ser interpretada como expresión del ascenso de la burguesía que creó y distorsionó las leyes para proteger su propiedad y su estatus. En ese caso la ley fue tanto un instrumento de poder como una ideología. Entretanto, según Thompson los dominadores no necesitaban una ley para oprimir a los dominados. Y los dominados “no necesitaban de ley alguna”.

Lo que la ley expresaba no era la defensa de la propiedad contrapuesta a la no propiedad, sino una de las varias definiciones posibles del derecho de propiedad, para los diferentes actores políticos del juego —el propietario de tierra, el funcionario, el cazador de ciervos, los moradores de los bosques, la nobleza, el Estado, etcétera—. En ese universo complejo, los pobres tenían acce-

²⁷ *Ibid.*, p. 280.

so a un aparato legal de protección, y si tenían recursos defendían sus derechos basados en las costumbres. Cuando no podían hacer uso de la ley mantenían un sentido de transgresión legal ya que los propietarios muchas veces obtenían sus “derechos” de modo ilegal.

Es importante referir que la ley definía efectivamente las prácticas rurales ejercidas por los habitantes de los bosques y campesinos. O sea, estaba profundamente imbricada en las relaciones de producción —relaciones que habrían sido inoperantes sin su presencia—. La ley definía normas endosadas y transmitidas por la comunidad; como ésta no era homogénea existían normas alternativas. Por lo tanto, la ley era espacio de conflicto, no de consenso, no pudiendo ser definida simplemente como ideología, aparato de Estado o instrumento de la clase dominante. Debe ser vista principalmente como mediación de relaciones de paternalismo y deferencia, dominio y subordinación. Y esto no significa decir que la ley será una mera traducción de esa relación, pues, como observa Thompson, las relaciones de clase no eran expresadas de cualquier modo, “sino dentro de las formas de la ley”.

La ley tiene características, lógicas e historia de desenvolvimiento propias. Consecuentemente hace parte de su “carácter específico” aplicar criterios de universalidad y de igualdad. Así, para que un orden judicial sea eficaz —expresión de una hegemonía de clase— la ley debe ser (o al menos parecer) independiente y justa, y así consigue defender su propia lógica. Como se ha dicho, aunque la ideología domine la ley, esta no puede ser desacreditada como mera hipocresía, porque moraliza las funciones de dominación, legitima el poder de los poderosos y los hace sentir útiles y justos. O sea, la ley también debe ser seguida por la clase dominante, y esa creencia compartida educa y disciplina a ambos.

Reflexionando sobre la sociedad esclavista de América del siglo XIX, Eugene Genovese adaptó la pregunta de Thompson: ¿por qué una sociedad esclavista, basada en una forma de dominio directo y explícito, necesitaba de la ley? Pregunta intrigante, cuya respuesta exige percibir que el campo del derecho no puede ser tomado como algo estático o mero reflejo de condiciones que le son exteriores; al contrario, debe ser percibido como una fuerza activa y autónoma que ejerce un papel mediador fundamental —ya sea entre amos y esclavos, o entre los amos—. Así, la ley tenía, simultáneamente, un papel de mediación y de civilización, ya que los gobernados se sometían a la

voluntad de los gobernantes, pero los gobernantes tenían que considerar las exigencias de los gobernados, así como los intereses de los propios gobernantes, muchas veces en conflicto entre sí.

De esta manera, el sistema jurídico sería uno de los instrumentos a través de los cuales el grupo dominante o una fracción del mismo se autodisciplinaba, imponiendo su punto de vista al resto de su propia clase, al mismo tiempo que orientaba, educaba y disciplinaba a las clases antagónicas. Además, el sistema jurídico cumplía una función más prosaica: expresar los intereses de clase y, al mismo tiempo, mostrar la disposición de “los de arriba” para negociar con “los de abajo”. En consecuencia, argumenta Genovese, los sistemas jurídicos deben exhibir la suficiente ecuanimidad como para legitimarse tanto ante los ojos de los gobernados como de los gobernantes (que no lo manejan directamente), y así establecer un mínimo de orden social.

En las sociedades modernas los fundamentos teóricos y morales del orden jurídico, su historia real y sus instituciones determinan el orden más amplio y el sistema de dominio de clase, dado que ninguna clase puede gobernar por mucho tiempo sin la capacidad de presentarse como guardián de los intereses y aspiraciones de toda la sociedad. De este modo, las clases dominantes, cualesquiera sean —amos de esclavos, hidalgos o burgueses industriales— siempre deben afrontar la cuestión de la coerción, de manera de hacer que la necesidad de apelar a ella sea mínima, y a la vez, necesitan disfrazar el hecho de que, más que descansar en esa fuerza, el poder del Estado representa la realidad de esa fuerza.²⁸

En la Inglaterra del siglo XVIII, la justicia y su aparato eran el terreno en el cual se desarrollaban los conflictos de clase. La burguesía y la pequeña nobleza creaban leyes para defenderse del poder arbitrario del Estado y de la monarquía; esas leyes podían expresar la apología de la propiedad privada frente a “los de abajo”, pero establecían también una serie de derechos que no podían ser violados fácilmente, y a los que “los de abajo” tenían efectivamente acceso. El argumento central de Thompson es que, obviamente, no se puede afirmar la imparcialidad abstracta de la ley. Donde haya desigualdades de clase, la ley siempre será una impostura. No obstante, en los contextos más variados, la ley no sólo refuerza el poder de quienes dominan, sino que a la vez muchas veces limita ese poder de un modo específico y eficaz. Al hacerlo, les da a “los de abajo” armas que

28 Genovese, Eugene: *A Terra Prometida: o mundo que os escravos criaram*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1988.

legitiman sus acciones y restringen su sumisión. Por lo tanto, reitera Thompson, hay una diferencia fundamental entre el *poder arbitrario* y el *dominio de la ley*. Y esa diferencia ha sido sistemáticamente dejada de lado.

¿En qué medida el contexto político del siglo XX y la experiencia personal de la militancia de Thompson influyó en sus observaciones sobre la ley? Su activismo político —ya sea como militante del Partido Comunista hasta 1956, ya sea en la Campaña por el Desarme Nuclear en la década de 1980— siempre estuvo vinculado con sus opciones historiográficas y su defensa del socialismo y una crítica continua a las violaciones de las libertades civiles.²⁹ El foco de su acción política era el combate a las fuerzas opresoras del Estado, que invariablemente conducían al autoritarismo. Esos combates aportaban las nociones de disenso, protesta y resistencia en su práctica política, reactualizando los presupuestos históricamente construidos del *inglés libre de nacimiento*.

Las exigencias históricas a favor de “los derechos” de los individuos y de la comunidad contra la autoridad transgresora del Estado confirman, para Thompson, que la propia experiencia de lucha se mantiene como la principal forma de definición de los intereses de clase. El reclamo de un “derecho” posibilita que las personas sometidas afirmen su solidaridad mutua, *en oposición a la clase dominante*.³⁰

También era importante para Thompson la búsqueda de la unión capaz de articular los intereses en conflicto, de manera que la experiencia de ese conflicto definiera los intereses de clase. Fue el principio de la *lucha de clases* lo que vinculó su *historia vista desde abajo* con la necesidad de una *política vista desde abajo*. Así, las batallas colectivas en defensa de las libertades civiles, de los derechos de ciudadanía y de la democracia dinamizaban los movimientos populares y consolidaban “un ‘escenario’ más amplio para la lucha de clases”.³¹

Su defensa enfática de los derechos civiles y su continua lucha contra la opresión del Estado

29 Sobre derechos civiles véase Thompson, E. P.: *Writing by Candlelight*, Londres, Merlin, 1980. Sobre el movimiento pacifista: Shaw, Martin: “From Total War to Democratic Peace: Exterminism and Historical Pacifism”, en Kaye, Harvey y McClelland, Keith (ed.): *E. P. Thompson: Critical Perspectives*, Filadelfia, Temple University Press, 1990; Müller, Ricardo Gaspar: “Realismo e utopía: E. P. Thompson e o exterminismo”, *Revista Esboços: dossiê Cultura e Resistência: dez anos sem E. P. Thompson*, No. 12, 2004; Thompson, E, P. et al.: *Exterminismo e guerra fria*, San Pablo, Brasiliense, 1985.

30 Müller, 2004, p.97.

31 *Ibid.*, p. 97.

privilegiaban cuatro ejes: la manipulación de los medios, las acciones secretas del gobierno en nombre de los intereses de la nación, el permanente silenciamiento de las voces disonantes y la continua intervención del Estado en el sistema legal. La única manera de combatir esas fuerzas contrarias a las libertades democráticas residía en la reactualización de una *política vista desde abajo* que se articulase a una lucha libertaria contra la opresión del Estado, volviendo más aguda la conciencia de clase de “los de abajo”.

Para Thompson, el mayor peligro en el combate por la democracia era la apatía política, que conduciría a la pérdida de la fuerza del disenso, debilitando el entusiasmo necesario y fundamental para oponerse a las autoridades, lo que, inevitablemente, llevaría al autoritarismo: “quiero sólo señalar que la condición previa para el exterminio de los pueblos europeos es el exterminio del proceso democrático abierto [...]”.³² O sea que el fin de la política es el impedimento de la capacidad de *discutir, disentir, deliberar, opinar y elegir*. Y la finalidad de la política “es la acción, y la acción *con resultado*”.³³ La acción y la palabra —los factores necesarios para la democracia— parecen ser fundamentales para comprender lo que Thompson entendía por *política vista desde abajo*.³⁴

Por lo tanto, hay una diferencia profunda entre vivir bajo el *dominio de la ley* o bajo el *poder arbitrario*. Esa constatación, según observó, parece haber pasado inadvertida para muchas agrupaciones de izquierda.

Si suponemos que la ley no es sino una manera pomposa y mistificadora de registrar y ejecutar el poder de clase, no necesitamos perder el tiempo estudiando su historia y sus formas. Una Ley sería muy semejante a cualquier otra, y todas, desde el punto de vista del dominado, serían Negras. Es porque la ley *importa*, por lo que hemos tomado el trabajo de contar esta historia.³⁵

En cierto sentido, es como si una parte significativa de aquellas todavía no hubiera ajustado sus cuentas con la experiencia totalitaria producida por el socialismo burocrático. En varios de sus

32 Thompson, 1985, p. 29.

33 Ibid., p. 56. Cursiva del autor.

34 El concepto de exterminio fue forjado en el contexto de la lucha contra la proliferación de armas nucleares en la década de 1980, y es esencial para la comprensión de los desdoblamientos de la guerra fría. Partía del presupuesto de que las nociones de imperialismo y militarismo no eran ya suficientes para explicar la posibilidad de exterminio impuesta a la humanidad por los dos sistemas antagónicos, aunque complementarios (representados por los Estados Unidos y la URSS). Para una discusión sobre los orígenes y desarrollo del concepto, véase el excelente artículo de Müller, 2004.

35 Thompson, 2010, pp. 289-290.

textos, Thompson reconoce que el año 1956 se tornó una obsesión para él. Con la invasión de Hungría por las tropas soviéticas, el socialismo libertario y democrático fue derrotado por el socialismo de Estado. La apertura a una política *desde abajo* impugna, entonces, “una crítica continuada e inequívoca de todos los aspectos del legado estalinista. Hasta que ‘la agenda de 1956’ sea completada, hasta el último ítem de otros asuntos (...) la lucha debe involucrar todos los niveles de la teoría y de la práctica”³⁶ Y ese ajuste de cuentas sigue siendo fundamental para que salga del impasse en el que se encuentra en el inicio del siglo XXI.³⁷ Sin esa difícil y dolorosa indagación en su propia historia, no parece ser posible reencontrar la utopía que pavimente el camino para un socialismo democrático y renovado.

La centralidad atribuida por Thompson a “la experiencia de 1956” lo aproxima a las reflexiones de Hannah Arendt sobre el fenómeno totalitario.³⁸ Según Arendt, el socialismo estableció una especie de laguna entre el pasado y el futuro, provocando una profunda crisis en el mundo contemporáneo, puesta de manifiesto, intelectualmente, en la ruptura de la tradición. El totalitarismo subvirtió los patrones morales entonces vigentes y tornó obsoletas las categorías políticas que brindaban las reglas para la comprensión de la acción humana.

La dominación totalitaria como un hecho establecido, que en su calidad de inédita no puede ser comprendida mediante las categorías usuales del pensamiento político, y cuyos “crímenes” no pueden ser juzgados por patrones morales tradicionales ni castigados dentro del cuadro de referencia legal de nuestra civilización, quebró la continuidad de la Historia Occidental. La ruptura en nuestra tradición es ahora un hecho consumado.³⁹

La defensa que Thompson hace del *dominio de la ley* como un beneficio humano incuestionable sugiere repensar la manera en que generalmente se hace la crítica a los regímenes liberal-democráticos. Muchas veces, la crítica al capitalismo implica, erróneamente, una crítica a la democracia —como si ambos constituyeran una unidad inseparable—. No se puede perder de vista que

36 Thompson, E. P.: *Miséria da teoria ou um planetário de erros: uma crítica ao pensamento de Althusser*, Rio de Janeiro, Zahar, 1981, p. 210.

37 Sobre el tema, ver el inspirador libro de Fausto, Ruy: *A esquerda difícil: em torno do paradigma e do destino das revoluções do século XX e alguns outros temas*, San Pablo, Perspectiva, 2007.

38 Con esa aproximación, no pretendo sugerir que ambos compartieran presupuestos teóricos y visiones del mundo. Pertenecen a perspectivas teóricas muy distintas, lo que no impide, sin embargo, que existan “puntos de contacto” en sus discusiones, posiblemente debido a la importancia central que ambos atribuían a la acción política.

39 Arendt, Hannah : *Entre o passado e o futuro*, San Pablo, Perspectiva, 1992, p. 54.

el capitalismo sólo se tornó democrático con la difícil y larga lucha por los derechos: civiles en el siglo XVIII, políticos en el siglo XIX; sociales en el siglo XX.⁴⁰ Y esas conquistas deben ser tomadas también como “bienes humanos incondicionales”. Por lo tanto, fueron la acción y la palabra de “los de abajo” las que progresivamente volvieron democrático al liberalismo, así como también, en muchas ocasiones, levantaron barreras al furor destructivo del capitalismo.⁴¹ La democracia debe ser un fin, no sólo un medio, y mucho menos un simple instrumento.

Defender el *dominio de la ley* contra el *poder arbitrario* puede significar también, en cierto sentido, una “defensa de las reglas del juego”.⁴² El poder arbitrario, que Thompson rechaza, implica violencia, y cuando ésta emerge, desaparece la política como *acción, palabra y contingencia*. Además, el poder arbitrario —y la violencia que ella engendra— representan riesgos inconmensurables, principalmente para “los de abajo”.

En el caso de Brasil, se ha afirmado que ser pobre en este país es una condición asociada a una altísima “tasa de aversión al riesgo”, lo que implica una opción por estrategias organizativas que eviten el conflicto —las más de las veces, estrategias conservadoras y de mera supervivencia—, configurando lo que Wanderley Guilherme dos Santos llamó “el costo del fracaso”.⁴³ Las desigualdades sociales son tan profundas que cualquier acción colectiva implicaría un alto riesgo de pérdida del statu quo, por más insignificante que sea. Para “los de abajo”, siempre es posible que la situación empeore.

Mucho se ha discutido acerca de la constitución de los derechos de ciudadanía en la sociedad brasileña —los derechos políticos, con excepción de los períodos dictatoriales y las limitaciones al derecho del voto—, que están presentes desde el siglo XIX; los derechos sociales, bien o mal, se consolidaron en la primera mitad del siglo XX. Parecen haberse desarrollado menos los derechos civiles (la igualdad ante la ley, la garantía de la propiedad, la libertad de ir y venir, libertad de

40 Marshall, T. H.: *Cidadania, classe social e status*, Rio de Janeiro, Zahar, 1967. Véase también Bobbio, Norberto: *A era dos directos*, Rio de Janeiro, Campus, 1992.

41 Sobre momentos cruciales de esa lucha, ver Eley, Geoff: *Forjando a democracia: história da esquerda na Europa, 1850-2000*, San Pablo, Fundação Perseu Abramo, 2005.

42 Bobbio, Norberto: *O futuro da democracia*, San Pablo, Paz e Terra, 2000.

43 Dos Santos, Wanderley Guilherme: *Horizonte do desejo: instabilidade, fracasso coletivo e inércia social*, Rio de Janeiro, FGV, 2006, pp. 179-180.

trabajo y de manifestación, la garantía a la integridad física), establecidos en Inglaterra por el “constitucionalismo del siglo XVIII”, asegurados por el sistema jurídico y defendidos con entusiasmo por “los de abajo”. El acceso a los tribunales y la igualdad ante la ley son condición sine qua non de los derechos civiles. Y son precisamente las dificultades de acceso a la justicia las que han determinado entre nosotros “el costo del fracaso”. Es, por tanto, en este contexto que se vuelve más crucial aun la defensa del *dominio de la ley* contra el *poder arbitrario*.